



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 084/2020

# DECRETO DEPARTAMENTAL N° 084/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado – PGE para el Sector Público para la Gestión Fiscal 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado Plurinacional de Bolivia – PGE del Sector Público para la Gestión Fiscal 2020 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, se define como un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto al Principio de Flexibilidad, mismo principio que define que el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, disponiendo además que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”), establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, la Ley N° 602 de fecha 18 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), establece que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



## **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

*Corresponde al Decreto Departamental N° 084/2020*

Que, mediante Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante el Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Conoravirus (COVID-19).

Que, por Ley N° 1293 de fecha 01 de abril de 2020, se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Departamental N° 029/2020 de fecha 06 de abril de 2020, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena, establece medidas económicas inmediatas para mitigar el impacto del COVID-19, una de ellas es la adquisición y dotación del "Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad".

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020 "Ley de Emergencia Sanitaria Departamental contra el Coronavirus (COVID-19)", tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento para enfrentar el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Departamental N° 065/2020 de fecha 31 de julio de 2020 establece dentro de las atribuciones de la autonomía departamental, municipal y regional, en atención a los indicadores epidemiológicos se mantiene la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (Covid-19) y la Cuarentena de Riesgo Alto en el Departamento de Tarija.

Quede acuerdo al Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITF/kvIm/N° 006/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por la Lic. Karim Von Landwüst Moreno, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas, se determina que el objeto de la modificación presupuestaria, es generar crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias suficiente para poder atender la adquisición del paquete alimentario para las personas con discapacidad y para la defensa y protección de la mujer.

Que, conforme al Informe Legal de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por la Dra. Gemma Cortez Mendoza Asesora legal de la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas, se establece la viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación presupuestaria Intrainstitucional en el entendido de que la modificación detallada en el Anexo adjunto se refiere a un Traspaso Intrainstitucional dentro del presupuesto aprobado de la entidad, para generar crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias suficiente para poder atender la adquisición del paquete alimentario para las personas con discapacidad; medida económica para mitigar las consecuencias de la Emergencia Sanitaria por la propagación del Covid-19 y para la defensa y protección de la mujer.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 parágrafo II numeral 4, en concordancia con el artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija faculta al Órgano Ejecutivo Departamental emitir Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica nacional y departamental:



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental Nº 084/2020*

### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales dentro del presupuesto aprobado de la Gobernación del Departamento, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte indivisible del presente.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se encarga a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas a través de la Unidad de Presupuesto, como instancia competente de la Gobernación del Departamento de Tarija, a realizar el registro de la modificación presupuestaria.

Es dada en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental Nº 084/2020*

# ANEXO



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 084/2020

### ANEXO I

(INFORME TÉCNICO: GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/kvIm/N°040-2020)  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL  
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL - SEDEGES  
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA - GESTION 2020

DE:

DA	UE	Cat. Prog.	Fte	Org	Objeto	Descripcion Objeto Del Gasto	Disminución
23	33	26 0 021	20	220	2.2.2.10	Viáticos por Viajes al Interior del País	15.000,00
23	33	26 0 021	20	220	2.2.3	Fletes y Almacenamiento	10.000,00
23	33	26 0 021	20	220	2.3.1	ALQUILER DE INMUEBLES	8.000,00
23	33	26 0 021	20	220	2.3.2	Alquiler de Equipos y Maquinarias	10.000,00
23	33	26 0 021	20	220	2.3.4	Otros Alquileres	3.000,00
23	33	26 0 021	20	220	2.4.1.20	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA	10.000,00
23	33	26 0 021	20	220	2.5.2.20	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA	74.822,00
23	33	26 0 021	20	220	2.5.4	Lavandería, Limpieza e Higiene	2.000,00
23	33	26 0 021	20	220	2.5.6	Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	20.000,00
23	33	26 0 021	20	220	2.5.9	Servicios Manuales	10.000,00
23	33	26 0 021	20	220	2.6.9.90	Otros	70.000,00
23	33	26 0 021	20	220	3.1.1.10	GASTOS POR REFRIGERIOS AL PERSONAL PERMANENTE, EVENT	5.000,00
23	33	26 0 021	20	220	3.1.1.20	Gastos por Alimentación y Otros Similares	9.400,00
23	33	26 0 021	20	220	3.1.1.40	ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA, PENITENCIARIA, AERONAVES Y	169.330,00
23	33	26 0 021	20	220	3.2.2	Productos de Artes Gráficas	3.000,00
23	33	26 0 021	20	220	3.3.3	Prendas de Vestir	5.700,00
23	33	26 0 021	20	220	3.4.1.10	Combustibles, Lubrificantes y Derivados para Consumo	9.040,00
23	33	26 0 021	20	220	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	3.000,00
23	33	26 0 021	20	220	3.4.3	Llantas y Neumáticos	11.000,00
23	33	26 0 021	20	220	3.4.5	Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos	10.000,00
23	33	26 0 021	20	220	3.4.6	Productos Metálicos	4.500,00
23	33	26 0 021	20	220	3.4.8	Herramientas Menores	1.500,00
23	33	26 0 021	20	220	3.9.1	MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE	11.857,00
23	33	26 0 021	20	220	3.9.3	Utensilios de Cocina y Comedor	5.000,00
23	33	26 0 021	20	220	3.9.5	ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	6.979,00
23	33	26 0 021	20	220	3.9.6	ÚTILES EDUCACIONALES, CULTURALES Y DE CAPACITACIÓN	3.754,00
23	33	26 0 021	20	220	3.9.7	ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS	7.000,00
23	33	26 0 021	20	220	3.9.8	Otros Repuestos y Accesorios	5.000,00
23	33	26 0 021	20	220	3.9.9.90	Otros Materiales y Suministros	2.500,00
23	33	26 0 021	20	220	4.3.1.10	Equipo de Oficina y Muebles	14.000,00
23	33	26 0 021	20	220	4.3.1.20	Equipo de Computación	26.000,00
23	33	26 0 021	20	220	4.3.5	Equipo de Comunicación	8.000,00
23	33	26 0 022	20	220	2.2.2.10	Viáticos por Viajes al Interior del País	10.500,00
23	33	26 0 022	20	220	2.2.6	Transporte de Personal	5.000,00
23	33	26 0 022	20	220	3.1.1.20	Gastos por Alimentación y Otros Similares	2.000,00
23	33	42 0 087	20	220	2.1.1	Comunicaciones	3.000,00
23	33	42 0 087	20	220	2.1.5	Gas Domiciliario	32.731,00
23	33	42 0 087	20	220	2.2.1.10	Pasajes al Interior del País	20.000,00
23	33	42 0 087	20	220	2.2.2.10	Viáticos por Viajes al Interior del País	16.000,00
23	33	42 0 087	20	220	2.2.3	Fletes y Almacenamiento	5.000,00
23	33	42 0 087	20	220	2.2.5	Seguros	5.000,00
23	33	42 0 087	20	220	2.2.6	Transporte de Personal	3.000,00
23	33	42 0 087	20	220	2.3.4	Otros Alquileres	8.000,00
23	33	42 0 087	20	220	2.4.1.10	Mantenimiento y Reparación de Inmuebles	20.000,00
23	33	42 0 087	20	220	2.4.1.20	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA	3.088,00
23	33	42 0 087	20	220	2.5.1.20	GASTOS ESPECIALIZADOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y OTROS	290.000,00
23	33	42 0 087	20	220	2.5.6	Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	11.000,00
23	33	42 0 087	20	220	3.1.1.20	Gastos por Alimentación y Otros Similares	13.000,00
23	33	42 0 087	20	220	3.1.3	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales	1.000,00
23	33	42 0 087	20	220	3.2.2	Productos de Artes Gráficas	8.000,00
23	33	42 0 087	20	220	3.2.3	Libros, Manuales y Revistas	2.000,00



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 084/2020

DA	UE	Cat.	Prog.	Fte	Org	Objeto	Descripción Objeto Del Gasto	Disminución	
23	33	42	0	087	20	220	3.3.1	HILADOS, TELAS, FIBRAS Y ALGODÓN	10.000,00
23	33	42	0	087	20	220	3.3.2	Confecciones Textiles	10.000,00
23	33	42	0	087	20	220	3.3.4	Calzados	30.000,00
23	33	42	0	087	20	220	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	13.449,00
23	33	42	0	087	20	220	3.4.5	Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos	4.000,00
23	33	42	0	087	20	220	3.4.6	Productos Metálicos	4.500,00
23	33	42	0	087	20	220	3.4.8	Herramientas Menores	9.998,00
23	33	42	0	087	20	220	3.9.3	Utensilios de Cocina y Comedor	3.927,00
23	33	42	0	087	20	220	3.9.4	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico	10.000,00
23	33	42	0	087	20	220	3.9.5	ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	418,00
23	33	42	0	087	20	220	3.9.6	ÚTILES EDUCACIONALES, CULTURALES Y DE CAPACITACIÓN	15.000,00
23	33	42	0	087	20	220	3.9.7	ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS	13.800,00
23	33	42	0	089	20	220	2.2.1.10	Pasajes al Interior del País	2.500,00
23	33	42	0	089	20	220	2.5.4	Lavandería, Limpieza e Higiene	1.500,00
23	33	42	0	089	20	220	3.1.1.20	Gastos por Alimentación y Otros Similares	1.000,00
23	33	42	0	089	20	220	3.9.3	Utensilios de Cocina y Comedor	2.000,00
23	33	42	0	089	20	220	3.9.4	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico	5.000,00
23	33	42	0	089	20	220	3.9.5	ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	3.000,00
23	33	42	0	089	20	220	3.9.7	ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS	8.771,00
23	33	42	0	089	20	220	4.3.1.20	Equipo de Computación	3.500,00
23	33	42	0	084	20	220	2.1.1	Comunicaciones	14.500,00
23	33	42	0	084	20	220	2.5.2.10	Consultorías por Producto	4.500,00
23	33	42	0	084	20	220	2.5.6	Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	8.000,00
23	33	42	0	084	20	220	3.1.1.20	Gastos por Alimentación y Otros Similares	2.000,00
23	33	42	0	084	20	220	3.9.5	ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	1.000,00
23	33	25	0	020	41	119	2.2.6	Transporte de Personal	114.000,00
23	33	25	0	020	41	119	2.5.2.20	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA	32.000,00
23	33	25	0	020	41	119	3.1.1.20	Gastos por Alimentación y Otros Similares	100.000,00
23	33	25	0	020	41	119	3.1.1.40	ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA, PENITENCIARIA, AERONAVES Y	4.000,00
23	33	25	0	020	41	119	3.2.2	Productos de Artes Gráficas	4.000,00
23	33	25	0	020	41	119	3.3.1	HILADOS, TELAS, FIBRAS Y ALGODÓN	1.000,00
23	33	25	0	020	41	119	3.3.2	Confecciones Textiles	1.000,00
23	33	25	0	020	41	119	3.3.4	Calzados	1.000,00
23	33	25	0	020	41	119	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	2.500,00
23	33	25	0	020	41	119	3.4.5	Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos	4.000,00
23	33	25	0	020	41	119	3.4.6	Productos Metálicos	4.000,00
23	33	25	0	020	41	119	3.4.8	Herramientas Menores	1.000,00
23	33	25	0	020	41	119	3.9.2	Material Deportivo y Recreativo	2.000,00
23	33	25	0	020	41	119	3.9.3	Utensilios de Cocina y Comedor	3.000,00
23	33	25	0	020	41	119	3.9.5	ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	1.545,00
23	33	25	0	020	41	119	3.9.6	ÚTILES EDUCACIONALES, CULTURALES Y DE CAPACITACIÓN	2.500,00
23	33	25	0	020	41	119	3.9.7	ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS	2.075,00
23	33	25	0	020	41	119	3.9.9.90	Otros Materiales y Suministros	5.000,00
23	33	25	0	020	41	119	4.3.1.10	Equipo de Oficina y Muebles	7.000,00
23	33	28	0	021	41	117	2.6.9.90	Otros	1.000.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>								<b>2.496.684,00</b>	

A:

DA	UE	Fte	Org	Objeto	Descripción Objeto Del Gasto	Adición			
23	33	42	0	084	20	220	3.1.1.40	ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA, PENITENCIARIA, AERONAVES Y	1.184.064,00
23	33	42	0	084	20	220	3.4.5	Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos	20.000,00
23	33	25	0	020	41	119	2.5.5	Publicidad	292.620,00
23	33	42	0	084	41	117	3.1.1.40	ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA, PENITENCIARIA, AERONAVES Y	1.000.000,00
<b>TOTAL GENERAL</b>								<b>2.496.684,00</b>	